

N.N. s/lesiones leves (art. 89)  
FLP 5214/2014/1/CSI

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre los titulares del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 y del Juzgado de Garantías N° 2, ambos con asiento en el departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se inició en la causa originada a partir de la denuncia de Silvia Lilitiana A , Subjefe del Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres de Ezeiza, en la que refirió que la interna Valeria López habría sido víctima de agresiones físicas por parte de su ex marido, durante una salida transitoria.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que en el evento investigado no se verían afectados intereses federales (fojas 8/9).

Por su parte, el juez local rechazó la atribución por entenderla prematura, en atención a que no se habrían realizado las medidas que permitan determinar correctamente los hechos y su consecuente calificación legal (fojas 13).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular mantuvo su postura, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 18).

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Pienso que ello es así pues, más allá de las escasas referencias del acta de fojas 3, el magistrado que previno no ha practicado diligencia alguna que permitiera constatar la realidad del hecho, atento que no se cuenta con la declaración de la víctima que resulta estrictamente necesaria a fin de apreciar sus circunstancias, entre las que además se encuentra el lugar de su comisión, y discernir también su adecuada calificación legal, al mismo tiempo que hacer cesar sus efectos (Competencia 620, L. XLIX *in re* "Coop. de Trab. Bicon S.R.L. s/ inf. Art. 189 bis", resuelta el 6 de mayo de 2014).

Debo recordar además, conforme lo señalado por la señora Procuradora General en oportunidad de intervenir en la causa “Gómez, Carlos” (CCC 6667/2015/1/CS1, dictamen del 17 de septiembre próximo pasado) que el Estado argentino ha asumido el compromiso internacional de adoptar medidas que aseguren la prevención, investigación, sanción y reparación de los actos de violencia contra las mujeres (artículo 7, inciso b, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer) y el derecho internacional de los derechos humanos ha establecido directrices con relación a la eficacia que deben procurar las autoridades judiciales en las investigaciones de esos hechos. Ese compromiso es receptado en la ley 26.485, que consagra, entre otros, el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia (artículo 2, inciso f) y su derecho a obtener una respuesta oportuna y efectiva (artículo 16, inciso b).

En función de lo expuesto, opino que corresponde al juez nacional, que previno y al que acudió la autoridad penitenciaria nacional bajo cuya custodia está la víctima, continuar conociendo en la causa, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior (Fallos: 332:810).

No obstante y con el permiso del Tribunal, estimo conveniente recordar al señor Fiscal Federal la instrucción impartida mediante Resolución P.G.N. 95/98, para que, si no lo hizo aún, se promueva, en su caso, la intervención de la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas, de este Ministerio Público, que cuenta con el Programa Especial de Atención a Víctimas de Violencia de Género, de acuerdo a las previsiones de la Resolución P.G.N. 1105/14.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2015.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

  
ADRIANA M. MARCHISIO  
Subsecretaría Administrativa  
Procuración General de la Nación